

En la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las diez horas del día doce de junio de dos mil veintiséis, en el domicilio legal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz sito en la calle Pico de Orizaba, Número 5, colonia Sipeh Ánimas, de esta ciudad, se hace constar que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción I y Capítulo III del Título II, de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se encuentran presentes en la Sala de Juntas de este Organismo, los siguientes servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz: MTRO. MARCOS DANIEL VELA SÁNCHEZ, Presidente del Comité, MTRA. SANDRA JAZMÍN VELASCO TOTO, LIC. KARLA MARIELA MÉNDEZ SOLÍS, L.C. LESLIE JENNIFFER LIMÓN COBOS y LIC. MIGUEL ÁNGEL BAUTISTA HERNÁNDEZ, Vocales del Comité, así como la LIC. NANCY ARELI JIMÉNEZ SERRANO Secretaria del Comité, quienes se reunieron en sesión ordinaria para acordar el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.
2. Lectura del Orden del Día.
3. Sometimiento a aprobación de la clasificación de información en la modalidad de confidencial y versiones públicas de 2 contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, presentados por el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración para el cumplimiento de Obligaciones de Transparencia.
4. Análisis y aprobación de la nueva versión pública de la Recomendación 014/2026 con la publicación del nombre completo de la víctima a petición expresa del titular de los datos personales correspondientes.
5. Sometimiento a aprobación de la clasificación de información en la modalidad de confidencial y versiones públicas de 13 Recomendaciones emitidas durante el segundo trimestre de 2026, presentadas por la Secretaría Ejecutiva.
6. Validación del cambio de responsable del Aviso de Privacidad de las Redes Sociales de la CEDHV, solicitado por la Secretaría Ejecutiva.
7. Elaboración y lectura del acta de asamblea.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Para dar inicio a la Asamblea, el Presidente del mismo, procedió a pasar lista a los integrantes, estando presentes: Mtro. Marcos Daniel Vela Sánchez, Mtra. Sandra Jazmín Velasco Toto, Lic. Karla Mariela Méndez Solís, L.C. Leslie Jenniffer Limón Cobos y Lic. Miguel Ángel Bautista Hernández, el primero en su carácter de Presidente y los demás en su carácter de Vocales; así como la Lic. Nancy Areli Jiménez Serrano, Secretaria del Comité. Una vez realizado el pase de lista, se declaró formalmente instalado el Comité, para proceder al desahogo de los puntos que conforman el Orden del Día. -----

2.- Acto seguido, el Presidente del Comité solicita a los demás integrantes que de no haber inconveniente se agreguen dos temas de análisis al Orden del Día, correspondientes al sometimiento a aprobación de la clasificación de información en la modalidad de confidencial y las versiones públicas de las Recomendaciones 012/2026 a 025/2026 (exceptuando la recomendación 014/2026) emitidas durante el segundo trimestre del año 2026, elaboradas por la Secretaría Ejecutiva a su cargo para dar cumplimiento a obligaciones de transparencia. Así como, la modificación del responsable del Aviso de Privacidad de las Redes Sociales de la CEDHV, -----

solicitado por la Secretaría Ejecutiva a su cargo. -----

Acto seguido, el Presidente del Comité, solicita a la Secretaria que proceda a dar lectura al Orden del Día modificada, la cual fue aprobada por unanimidad procediéndose a su desahogo. -----

3.- En el desahogo del punto tres del Orden del Día, el Presidente del Comité expone a los presentes la propuesta presentada en el correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2026, por el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración, relativa a la clasificación de información confidencial y versiones públicas de dos contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, en los cuales se testan los datos correspondientes a CURP, RFC, domicilio particular, clave de elector y clave o cuenta bancaria; lo anterior para su publicación y cumplimiento de las obligaciones de transparencia. Acto seguido, el Presidente pone a la vista del resto de integrantes del Comité las versiones públicas presentadas para proceder a su revisión. Concluida la revisión, la Secretaría del Comité procede a recabar la votación de los integrantes del Comité, quedando aprobadas por unanimidad de votos. -----

4.- En el desahogo del punto cuatro del orden del día, el presidente del comité expone a los presentes el contenido del oficio número CEDHV/DSC/1348/2026 y la documentación anexa remitida por la Dirección de Seguimiento y Conclusión, consistente en el escrito presentado por la víctima reconocida dentro de la Recomendación 014/2026, recibido el veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, así como el consentimiento informado suscrito por ésta, mediante el cual manifiesta de manera expresa su voluntad para que su nombre completo sea divulgado, así como el de los servidores públicos señalados como presuntos responsables en la versión pública de la citada recomendación. De la documentación sometida a análisis se advierte que la persona titular del dato personal solicita expresamente que el dato correspondiente a su nombre completo sea incluido en la versión pública de la Recomendación 014/2026, renunciando para ese efecto a la confidencialidad respecto a dicho dato personal. En virtud de lo anterior, se somete a consideración de este Comité determinar la procedencia de elaborar una nueva versión pública de la recomendación, en la que se deje visible el nombre completo de la víctima, tomando en consideración la solicitud expresa formulada por la persona titular del dato personal y el consentimiento informado que obra en el expediente respectivo.-----

Acto seguido, el Presidente pone a la vista del resto de integrantes el texto de la Recomendación 014/2026 para proceder a su revisión. -----

Enseguida en uso de la palabra la Lic. Karla Mariela Méndez Solís solicita a las personas integrantes de este Comité, analizar el contenido de la Recomendación 014/2026, misma en la que de conformidad con el escrito presentado por la víctima, se dejaría visible el nombre completo de la misma. No obstante, precisa que la persona reconocida con el carácter de víctima únicamente se encuentra facultada para autorizar el tratamiento y divulgación de los datos personales de los cuales es titular, por lo que su consentimiento únicamente produce efectos respecto de su propia información personal. Asimismo, refiere que, respecto de las personas servidoras públicas señaladas como presuntas responsables dentro de la recomendación, la información debe analizarse no solamente desde la perspectiva de la protección de datos personales, sino también atendiendo a la posible actualización de causales de clasificación previstas en la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, en virtud de que la divulgación de la identidad de dichas

personas durante la etapa de seguimiento y cumplimiento de la recomendación podría generar una afectación real y demostrable a derechos vinculados con el debido proceso y con las actuaciones que aún se encuentran pendientes de concluir dentro del procedimiento no jurisdiccional de protección de derechos humanos.-----

Adicionalmente, el Mtro. Marcos Daniel Vela Sánchez manifiesta que, si bien la persona titular de los datos personales puede autorizar la divulgación de la información de la cual es titular, dicho consentimiento no produce efectos respecto de información vinculada con las personas involucradas en los hechos. En ese sentido, precisa que la solicitud formulada por la víctima no resulta suficiente para autorizar la divulgación de la identidad de las personas servidoras públicas señaladas como presuntas responsables dentro de la Recomendación 014/2026. Asimismo, refiere que la naturaleza de los procedimientos no jurisdiccionales de protección y defensa de los derechos humanos tiene por objeto investigar hechos presuntamente constitutivos de violaciones a derechos humanos y, en su caso, determinar la responsabilidad institucional de las autoridades involucradas, sin que ello implique determinar la responsabilidad individual de las personas servidoras públicas involucradas en los hechos dentro de la recomendación, ello corresponde a la propia autoridad. En ese sentido, considera que la divulgación de sus identidades durante la etapa de seguimiento y cumplimiento de la resolución podría generar un riesgo real de afectación a derechos relacionados con el debido proceso, propiciar juicios anticipados respecto de su actuación y comprometer la adecuada conducción de las actuaciones pendientes para verificar el cumplimiento integral de la recomendación emitida. Por tal motivo, estima procedente mantener testados los nombres de las personas servidoras públicas señaladas como presuntas responsables, al actualizarse una causal de reserva temporal prevista en la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

Acto seguido, los integrantes del Comité tomando en consideración los puntos antes expuestos, el consentimiento otorgado por la víctima para la divulgación de su nombre completo y el análisis realizado respecto de la posible afectación al debido proceso y a las actuaciones de seguimiento derivadas de la Recomendación 014/2026, determinan aprobar la elaboración de la versión pública correspondiente, dejando visible exclusivamente el nombre completo de la víctima y manteniendo clasificada en la modalidad de reservada la información relativa a la identidad de las personas servidoras públicas señaladas como presuntas responsables, y en modalidad de confidencial los datos correspondientes a ocupación, número de juicio de amparo, número de juicio laboral, número de expediente de investigación y cantidades de dinero. Concluido lo anterior, la Secretaría del Comité procede a recabar la votación de los integrantes del Comité, quedado aprobado por unanimidad de votos. -----

5.- En el desahogo del punto cinco del Orden del Día, el Presidente del Comité expone a los presentes la propuesta correspondiente al sometimiento a aprobación de la clasificación de información en la modalidad de confidencial y las versiones públicas de las Recomendaciones 12/2026 a 25/2026 (exceptuando la recomendación 014/2026) emitidas durante el segundo trimestre del año 2026, elaboradas por la Secretaría Ejecutiva a su cargo para dar cumplimiento a la publicidad de las recomendaciones señalada en el artículo 178 del Reglamento Interno, misma que será retomada por la Dirección de Seguimiento y Conclusión para la actualización de sus obligaciones de transparencia. El Presidente señala que en dichas versiones públicas, se han testado los datos personales de todas las personas involucradas tales como: Nombres, nombres de servidores públicos, género, domicilio, seudónimo, edad, descripción de sentimiento y/o emociones, padecimiento psicológico, sintomatología, cantidad de dinero, número de proceso penal, padecimientos y/o enfermedades, -----

descripción física, estado civil, ocupación, IPH, número de cuaderno de control, número de mensaje de comunicación electrónica, número de carpeta de investigación, número de teléfono, número de patrulla, número de placas, nombre de escuela, turno, grado y grupo escolar, zona escolar, discapacidad, número de investigación ministerial, lugar de trabajo, así como cualquier otra información que haga identificable a las personas y que se considera sensible, con la finalidad de resguardar su identidad. -----

Acto seguido, el Presidente pone a la vista del resto de integrantes del Comité las versiones públicas presentadas por la Secretaría Ejecutiva a su cargo, para proceder a su revisión. Concluida la revisión, el Presidente solicita a la Secretaria que proceda a recabar la votación de los integrantes del Comité, quedando aprobadas por unanimidad de votos. -----

6.-En el desahogo del punto seis del Orden del Día, el Presidente del Comité expone a los presentes la propuesta presentada por la Secretaría Ejecutiva a su cargo mediante oficio CEDHV/SEJ/499/2026, en el que solicita el cambio de responsable del Aviso de Privacidad de las Redes Sociales de la CEDHV, lo anterior derivado de la distribución actual de funciones y de la operación cotidiana de las plataformas institucionales de comunicación digital, por lo que resulta necesario que la responsabilidad del Aviso recaiga en la Dirección de Comunicación Social. Acto seguido, la Secretaria del Comité procede a su lectura. -----

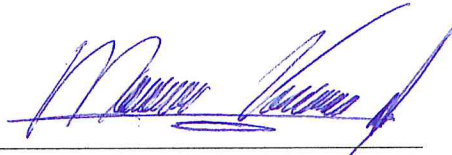
En uso de la voz, la Lic. Karla Mariela Méndez Solís, manifiesta que respecto a la solicitud de la Secretaría Ejecutiva debe precisarse que, si bien es cierto que la figura del responsable corresponde propiamente a la implementación de los Sistemas de Datos Personales, mismos que fueron suprimidos mediante Acuerdo del Comité de Transparencia CT-SE-CEDHV-12/02/09/2025 de fecha 02 de septiembre de 2025, toda vez que de conformidad con la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz ya no eran una obligación del Sujeto Obligado; también lo es que, los Avisos de Privacidad son documentos de observancia obligatoria para todas las áreas de la Comisión de conformidad con los tratamientos de datos personales que realicen, por lo que su implementación debe ser acorde con las funciones y actividades propias de cada área. En ese sentido, de acuerdo con las manifestaciones hechas por la Secretaría Ejecutiva, correspondería a la Dirección de Comunicación Social, ser la responsable del Aviso de Privacidad de las Redes Sociales de la CEDHV.-----

Una vez terminado lo anterior, procede a recabar la votación de los integrantes del Comité, quedando aprobado por unanimidad de votos. -----

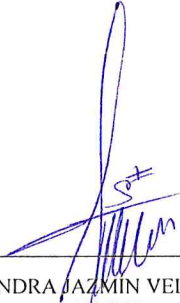
Para finalizar la sesión, en uso de la voz nuevamente, el Presidente del Comité solicita un receso de 20 minutos para que la Secretaria del mismo, proceda a la elaboración del acta correspondiente. -----

Se reanuda la sesión, siendo las once horas con veinte minutos, acto seguido, en uso de la voz la Secretaria del Comité, procede a dar lectura del acta para la aprobación de los acuerdos en ella contenida, la cual es aprobada por unanimidad de todos los participantes. Hecho lo anterior, se da por finalizada la sesión, siendo las once horas

con veintidós minutos, del día de su inicio. -----



MTRO. MARCOS DANIEL VELA SÁNCHEZ
PRESIDENTE



MTRA. SANDRA JAZMIN VELASCO TOTO
VOCAL



LIC. KARLA MARIELA MÉNDEZ SOLÍS
VOCAL



L.C. LESLIE JENNIFFER LIMÓN COBOS
VOCAL



LIC. MIGUEL ÁNGEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
VOCAL

Esta hoja de firmas corresponde al Acta de la Segunda Sesión Ordinaria CT-SO-CEDHV-02/12/06/2026 del
Comité de Transparencia de la CEDHV, de fecha 12 de junio de 2026.

ACUERDO CT-SO-CEDHV-02/12/06/2026 DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VERSIONES PÚBLICAS DE DOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RECOMENDACIÓN 014/2026 CON LA PUBLICACIÓN DEL NOMBRE A PETICIÓN EXPRESA DE LA VÍCTIMA, ASI COMO LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VERSIONES PÚBLICAS DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2026; TODO LO ANTERIOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA; Y LA VALIDACIÓN DEL CAMBIO DE RESPONSABLE DEL AVISO DE PRIVACIDAD DE LAS REDES SOCIALES DE LA CEDHV, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que el día doce de agosto de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la renovación de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, en Sesión Extraordinaria, quedando asentado mediante ACTA-CT-SE-CEDHV-11/12/08/2026, a cuyos integrantes se les otorgaron las atribuciones contenidas en el actual Capítulo III, del Título II, de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 30 fracciones I y II, 122 fracción II y 123 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, compete al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia, clasificación, declaración de incompetencia o ampliación del plazo, respecto de la información requerida a través de las solicitudes de información así como cualquier otra decisión relacionada con la información que genera la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.

III. Que de conformidad con los artículos 2º, 50 y 55, Fracción III de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública en medios electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

IV. Que para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, la carga de información del Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la actualización del segundo trimestre de 2026, el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración propuso la clasificación de información confidencial y aprobación de versiones públicas de dos contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios.

V. Que mediante oficio CEDHV/DSC/1348/2026 de fecha 04 de junio de 2026, la Dirección de Seguimiento y Conclusión informó haber recibido una petición en fecha 29 de mayo de 2026 de la víctima de la recomendación 014/2026 en la que solicitó lo siguiente:

"... Solicito que la Recomendación 14/2026, y la información de la queja citada al rubro, se hagan públicos todos los datos denominados información confidencial, esto es, publique mi nombre completo y el de los servidores públicos de Servicios de Salud de Veracruz, que intervinieron en la violación de mis derechos humanos..." (SIC)

VI. Que para el cumplimiento de obligaciones de transparencia, el Presidente del Comité y Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, solicitó la clasificación de información confidencial y la aprobación de versiones públicas de las Recomendaciones 012/2026 a 25/2026 (exceptuando la recomendación 014/2026) emitidas durante el segundo trimestre de 2026, por contener datos personales.

VII. Que mediante oficio CEDHV/SEJ/499/2026 la Secretaría sometió a consideración del Comité de Transparencia lo siguiente:

"...Por instrucciones de la Mtra. Minerva Regina Pérez López, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y con fundamento en los artículos 77 y 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz; 70 fracción XX, y 90 fracciones XIII, XVII y XXI del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, me permito solicitar su valioso apoyo para que se someta a consideración del Comité de Transparencia de esta Comisión la aprobación del cambio de responsable del Aviso de Privacidad de las Redes Sociales de la CEDHV.

Lo anterior, en virtud de que dicho aviso fue originalmente registrado bajo la responsabilidad de esta Secretaría Ejecutiva; sin embargo, derivado de la distribución actual de funciones y de la operación cotidiana de las plataformas institucionales de comunicación digital, resulta necesario que la responsabilidad del referido aviso de privacidad recaiga en la Dirección de Comunicación Social, área que actualmente administra y gestiona de manera directa las redes sociales institucionales de este Organismo de conformidad con el artículo 88 fracción I del Reglamento Interno. La modificación propuesta tiene como finalidad que la responsabilidad formal del aviso de privacidad corresponda con el área que realiza el tratamiento y resguardo de los datos personales que, en su caso, se recaban a través de las distintas redes sociales institucionales.

En razón de lo anterior, le solicito atentamente que dicha propuesta sea presentada ante el Comité de Transparencia para su análisis y, en su caso, aprobación, a efecto de que se realicen las modificaciones correspondientes en la próxima actualización del Documento de Seguridad, y al Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales de esta Comisión que resulten procedentes..."

VIII. Que de conformidad con el artículo 78 fracción I de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, corresponde al Comité de Transparencia coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con lo previsto en la Ley.

IX. Que al haber recibido el Comité de Transparencia la propuesta en los términos que anteceden, es legalmente competente para validar la aprobación, de conformidad con los preceptos legales antes citados y sus correlativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por las razones que anteceden, el Comité de Transparencia en seguimiento a lo acordado en su Segunda Sesión Ordinaria de fecha doce de junio de dos mil veintiséis, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - De conformidad con los artículos 2º, 50 y 55 fracción III de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública en medios electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia. Con fundamento en los artículos 85 fracción III, 97 y 30 fracción II, de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 77 de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se aprueba por unanimidad de votos** de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de información en la modalidad de confidencial y versiones públicas de dos contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, referidos en el considerando **CUARTO**, por las razones que a continuación se manifiestan:

De conformidad con los artículos 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3º fracción X de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados antes citada, cualquier

información que identifique o haga identificable a una persona física es un dato personal que debe ser confidencial. Los datos correspondientes a clave de elector, RFC, CURP, domicilio particular y cuenta bancaria, contenidos en los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, son datos personales confidenciales.

Si bien existen datos que pueden ser públicos derivado de los servicios profesionales brindados, dicho criterio obedece precisamente a que el dato señalado sea necesario para acreditar la realización de las atribuciones conferidas, o bien, que forme parte de un requisito para la prestación de los servicios profesionales, o que forme parte de un requisito de elegibilidad para ocupar el cargo, función, empleo o comisión desempeñada.

En ese sentido, son susceptibles de resguardarse para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 50 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Por lo anterior, se considera fundada la propuesta de clasificación presentada por el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración, de conformidad con lo siguiente:

1. **Contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios:** Se eliminan los datos correspondientes a clave de elector, RFC, CURP, domicilio particular y clave o cuenta bancaria, por ser datos personales confidenciales.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 94, 95, 89, y 30 fracción II de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una vez analizados los argumentos planteados, **se aprueba por unanimidad de votos** de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de información reservada y versión pública de la recomendación 014/2026 planteada en el considerando **QUINTO** en los términos que a continuación se manifiestan:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, antes citado así como 3º fracción X de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas para el Estado de Veracruz, cualquier información que identifique o haga identificable a una persona física es un dato personal, ya sea que esté expresada en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, ya que pueden revelar información de las personas que corresponden a su vida privada.

Tratándose de particulares, de conformidad con los artículos mencionados, existe la obligación legal de proteger todos los datos personales, para evitar así una intromisión en su vida privada. Tal es el caso de los datos correspondientes a los particulares involucrados en las resoluciones emitidas por este Organismo. Por lo anterior, la divulgación de las recomendaciones emitidas para el cumplimiento de obligaciones de transparencia, se realiza a través de un texto que contiene una versión pública de las mismas, en la que se omite toda información que contenga datos personales o que haga identificable a una persona, ya que de conformidad con el artículo 101 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la excepción para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial es contar con el consentimiento de los particulares titulares de la información.

En el presente caso, en fecha 04 de junio de 2026, la Dirección de Seguimiento y Conclusión informó a la Unidad de Transparencia la solicitud expresa presentada por la víctima identificada como VI en la recomendación en cita, en la que autoriza la publicación de su nombre completo en la versión pública que difunde el Organismo, es decir la versión pública de la recomendación 014/2026.

Del análisis de la petición se advierte que la víctima otorgó su consentimiento de manera libre e informada y específica, solicitando la publicación exclusiva de su nombre completo en el texto de la versión pública que esta Comisión difunde en sus medios oficiales. Dicho consentimiento se otorgó además de manera expresa, que, de acuerdo con la ley de la materia, se da cuando la voluntad del titular se manifiesta de forma verbal, por escrito, por medios electrónicos, ópticos,

signos inequívocos o por cualquier otra tecnología; en este caso, otorgado de manera escrita, por lo cual dicho consentimiento se encuentra documentado.

Por esa razón, atendiendo al principio de autodeterminación informativa que rige la protección de datos personales, la víctima tiene el derecho y facultad de autorizar la publicidad de su nombre. Es por ello que, al contar con el consentimiento informado, expreso y por escrito del titular de los datos personales, con fundamento en los artículos 14 y 15 de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el 101 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, la CEDHV está facultada para emitir la versión pública en la que se publique el nombre completo de la víctima, únicamente para efectos de la difusión que se realiza en medios oficiales y el cumplimiento de obligaciones de transparencia.

No obstante lo anterior, este Comité resalta que la obligación de protección de datos personales y el resguardo de información a que está obligado este Organismo, continúa respecto de las personas servidoras públicas señaladas como presuntas responsables dentro de la recomendación en cita, en virtud de que no figura su consentimiento expreso para tales fines y, si bien es cierto que, dicha información se encuentra relacionada con el ejercicio de sus funciones públicas, en el caso concreto se actualiza una causal de reserva temporal. Dicho argumento atiende a que la naturaleza de los procedimientos no jurisdiccionales de protección y defensa de los derechos humanos tiene por objeto investigar hechos presuntamente constitutivos de violaciones a derechos humanos y, en su caso, determinar la responsabilidad institucional de las autoridades involucradas, sin que ello implique determinar la responsabilidad individual de las personas servidoras públicas involucradas en los hechos dentro de la recomendación pues ello corresponde a la propia autoridad; por lo que, se considera que la divulgación de sus identidades durante la etapa de seguimiento y cumplimiento de la resolución podría generar un riesgo real de afectación a derechos relacionados con el debido proceso.

Por tal motivo, este Comité estima que el riesgo de afectación al interés jurídicamente protegido resulta mayor que el beneficio de su divulgación inmediata, por lo que procede a clasificar temporalmente la información relativa a la identidad de las personas servidoras públicas señaladas como presuntas responsables, en la modalidad de reservada, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 94 fracción VII y 102 de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con base en los razonamientos anteriormente planteados, se tiene para el caso concreto la siguiente “Prueba de Daño”:

Tipo de Información:			Rubro Temático:	
“Información relacionada con la identidad de las personas servidoras públicas señaladas como presuntas responsables dentro de la Recomendación 014/2026”			Cumplimiento de recomendación.	
Presupuesto	Prueba	Justificación	Resultado	Razones
Información Reservada		<i>Ponderación</i> Fin legítimo: Derechos de acceso a la información. <i>Daño probable:</i>	Clasificación (X)	Daño Mayor al derecho del debido proceso (X)
Existencia de información cuya publicidad podría		1) La divulgación de la identidad de las personas servidoras públicas señaladas como	Divulgación ()	Daño MENOR al interés público ()

afectar actuaciones relacionadas con el seguimiento y cumplimiento de la Recomendación 014/2026, así como derechos vinculados al debido proceso de las personas involucradas.	Prueba de daño	presuntas responsables podría generar afectaciones al debido proceso durante la etapa de seguimiento y cumplimiento de la recomendación 014/2026 <i>Idoneidad y/o necesidad de la clasificación:</i> <i>La reserva de la información es la medida menos restrictiva posible para garantizar el procedimiento y actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, misma que subsistirá hasta que cause estado el expediente en cuestión, ya que la divulgación inmediata produciría un daño mayor al interés público que se pretende proteger que el beneficio que generaría su conocimiento anticipado.</i>		
Causal Aplicable:	<i>Artículos 112 fracciones IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 94 fracción VII, 95 y 89 fracciones I, II y III de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los lineamientos vigésimo octavo fracción I, vigésimo noveno fracción IV y trigésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</i>			
Clave de Identificación: Ninguna	<i>Determinación: Se acuerda clasificar en la modalidad de reservada la identidad de personas servidoras públicas señaladas como presuntas responsables dentro de la recomendación 014/2026, por un plazo máximo de cinco años.</i>			

Seguidamente, respecto de los datos que no fueron solicitados expresamente por la persona titular que fueran divulgados, continua el deber de protección por parte de este Organismo, en consecuencia, de conformidad con los artículos 85 fracción III, 97, y 30 fracciones II, de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se aprueba por unanimidad de votos** de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de información en la modalidad de confidencial y la elaboración de la nueva versión pública de la recomendación 014/2026, atendiendo los siguientes criterios:

1. **Versión pública de la Recomendación 014/2026** emitida durante el segundo trimestre de 2026, se dejan visibles los datos personales correspondientes a: Nombre propio de la víctima. Se eliminan los datos correspondientes a: ocupación, número de juicio de amparo, número de juicio laboral, número de expediente de investigación y cantidades de dinero de la víctima; así como nombres de servidores públicos.

TERCERO. - De conformidad con los artículos 85 fracción III, 97, y 30 fracciones II, de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se aprueba por unanimidad de votos** de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de información en la modalidad de confidencial y versiones públicas de las recomendaciones 012/2026 a 025/2026 (exceptuando la recomendación 014/2026) emitidas durante el segundo trimestre de 2026, referidas en el considerando **SEXTO** que antecede, por las razones que a continuación se manifiestan.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3° fracción X de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas para el Estado de Veracruz, cualquier información que identifique o haga identificable a una persona física es un dato personal, ya sea que esté expresada en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, ya que pueden revelar información de las personas que corresponden a su vida privada.

Tratándose de particulares, de conformidad con los artículos mencionados, existe la obligación legal de proteger todos los datos personales, para evitar así una intromisión en su vida privada. Tal es el caso de los datos correspondientes a los particulares involucrados en las resoluciones emitidas por este Organismo. Por lo anterior, la divulgación de las recomendaciones emitidas se realiza a través de un texto que contiene una versión pública de las mismas, en la que se omite toda información que contenga datos personales o que haga identificable a una persona, por considerarse a esta información como confidencial. En ese sentido, considerando que dichas versiones públicas omiten la información confidencial o sensible de las víctimas o testigos involucrados en cada caso, son susceptibles de aprobarse para la publicación como obligaciones de transparencia a fin de resguardar la identidad de dichas personas.

Por lo expuesto anteriormente, **se aprueba por unanimidad de votos** las versiones públicas de las recomendaciones 012/2026 a 025/2026 (exceptuando la recomendación 014/2026) emitidas durante el segundo trimestre de 2026 presentadas por la Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento al artículo 178 del Reglamento Interno de la Comisión y la publicación de obligaciones de transparencia, de las cuales el área refiere haber omitido los siguientes datos:

2. **Versiones públicas de las (13) Recomendaciones 012/2026 a 025/2026 (exceptuando la recomendación 014/2026) emitidas durante el segundo trimestre de 2026, se omiten los datos personales correspondientes**
a: Nombres, nombres de servidores públicos, género, domicilio, seudónimo, edad, descripción de sentimiento y/o emociones, padecimiento psicológico, sintomatología, cantidad de dinero, número de proceso penal, padecimientos y/o enfermedades, descripción física, estado civil, ocupación, IPH, número de cuaderno de control, número de mensaje de comunicación electrónica, número de carpeta de investigación, número de teléfono, número de patrulla, número de placas, nombre de escuela, turno, grado y grupo escolar, zona escolar, discapacidad, número de investigación ministerial, lugar de trabajo, así como cualquier otra información que haga identificable a las personas y que se considera sensible, con la finalidad de resguardar su identidad.

CUARTO. - Con fundamento en los artículos 77 párrafo segundo y 78 fracción I de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se aprueba por unanimidad de votos** de los integrantes del Comité de Transparencia, validar la modificación señalada en el considerando **SÉPTIMO**, correspondiente al cambio de responsable del Aviso de Privacidad de las Redes Sociales de la CEDHV.

QUINTO. - El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

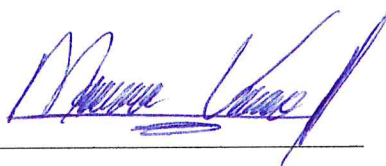
SEXTO. - Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que haga del conocimiento de las áreas involucradas los términos aprobados por este Comité respecto a los puntos objeto de análisis.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que haga del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, los criterios bajo los cuales deberá elaborar la versión pública de la Recomendación 014/2026 para su publicación en los medios oficiales.

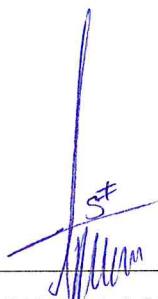
OCTAVO. - Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que haga del conocimiento de la Dirección de Seguimiento y Conclusión los términos aprobados por este Comité respecto a los puntos objeto de análisis, a fin de que lo haga del conocimiento de la persona titular de los datos personales.

NOVENO. - Publíquese este acuerdo en el Portal de Transparencia de esta Comisión Estatal, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, como corresponda según los lineamientos de la materia.

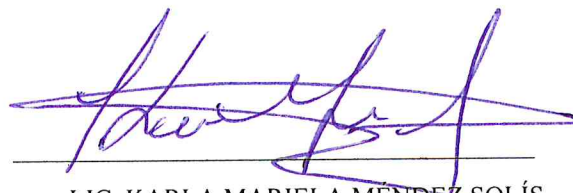
Dado en la Sala de Juntas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los doce días del mes de junio de dos mil veintiséis.



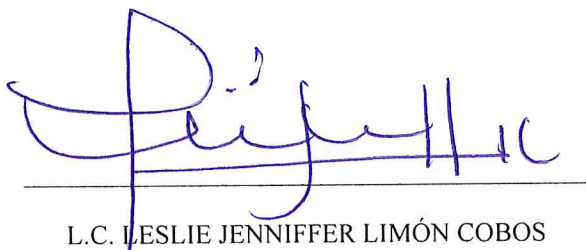
MTRO. MARCOS DANIEL VELA SÁNCHEZ
PRESIDENTE



MTRA. SANDRA J. VELASCO TOTO
VOCAL



LIC. KARLA MARIELA MÉNDEZ-SOLÍS
VOCAL



L.C. LESLIE JENNIFFER LIMÓN COBOS
VOCAL



LIC. MIGUEL ÁNGEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
VOCAL

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de la Segunda Sesión Ordinaria CT-SO-CEDHV-02/12/06/2026 del Comité de Transparencia de la CEDHV, de fecha 12 de junio de 2026.